

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300820180025001
DEMANDANTE: ALEYDA PINEDA ESPINOSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FOMAG –
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Villavicencio negó las pretensiones de la demanda, la profesional del derecho KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ invocando su calidad de apoderada sustituta de la demandante el pasado 13 de mayo de 2021¹ presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, solicitando que no se le condene en costas.

No obstante lo anterior, el despacho no dará trámite a la solicitud presentada, pues la abogada que la presenta no tiene la facultad para ello toda vez, el poder de sustitución allegado fue otorgado por la Doctora DIANA CAROLINA ARIAS NONTOA, quien, según registro en el expediente digital del 9 de mayo de 2021², renunció y por lo tanto el poder fue reasumido por la apoderada primigenia Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO.

En este orden de ideas, se concede un término de tres (3) días para que la profesional del derecho ARENAS ÁLVAREZ aporte poder conferido bien

¹ Según registro en el expediente digital de la misma fecha

² Documentos allegados por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Villavicencio el 27 de enero de 2021

sea por la apoderada principal en modalidad de sustitución o por la demandante con facultad para desistir.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un **único** archivo en formato **PDF**, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de **7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m.**, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595e6e47556ef78211b11409ca11525050d929b92a4e6af0b4393f7bf6cef6dd

Documento generado en 26/05/2021 01:54:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**